

ACTA RESOLUTIVA
No. 66-PLE-CNE-2024

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 13 DE AGOSTO DE 2024, RESINSTALADA EL MARTES 13 DE AGOSTO DE 2024.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Sr. Andrés León Calderón

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-VP-2024-0162-M de 10 de agosto de 2024, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “De conformidad con la planificación realizada, solicito a usted se sirva autorizar el uso de mis vacaciones desde el 12 al 16 de agosto del 2024”.

Con memorando Nro. CNE-CENM-2024-0220-M de 12 de agosto de 2024, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar,

Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Por la presente, remito el certificado médico odontológico del Dr. David León, para los fines pertinentes.”*

Por los antecedentes antes expuestos, se procedió a convocar al señor Andrés León Calderón, Consejero, para que se principalice en la instalación de la Sesión Ordinaria No. **66-PLE-CNE-2024**, que se llevó a cabo a partir de las 15h00.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. **66-PLE-CNE-2024**, se llevó a cabo el día martes 13 de agosto de 2024, a las 18H25, encontrándose presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, señor Hugo Andrés León Calderón, Consejero.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Cierre del Registro Electoral para las “Elecciones Generales 2025”; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las “Elecciones Generales 2025”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

TRATAMEINTO DEL PUNTO 1

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la instalación de la Sesión Ordinaria de martes 13 de agosto de 2024, una vez que se pone en conocimiento del Pleno del Organismo, el punto uno del orden del día, que dice: “**Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Cierre del Registro Electoral para las “Elecciones Generales 2025”, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; el señor Andrés León Calderón, Vicepresidente; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera. Por lo tanto, no se adopta ninguna resolución.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-13-8-2024

El señor Secretario General deja constancia que, una vez que se procede a tomar votación del Informe de Cierre del Registro Electoral para las “Elecciones Generales 2025”, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; y, el señor Andrés León Calderón, Consejero; con las abstenciones del ingeniero José Cabrera Zurita; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, por lo tanto, existen dos votos a favor y dos abstenciones. Al existir un empate conforme al artículo 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procede a repetir la votación, persistiendo el empate; por lo tanto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, dirime su voto a favor del informe, por lo que se aprueba la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Establece que “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”*;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral (...)”*;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes (...)”*;
- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...)”*;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de*

domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública.”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;*

Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que, durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo. En el caso que un elector que conste en el registro electoral pasivo se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación. El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral. De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa. La actualización del Registro Electoral es permanente y tiene por objeto: **a)** Incluir los datos de los nuevos ciudadanos habilitados para sufragar; **b)** Asegurar que los ciudadanos habilitados para sufragar mantengan un número de cédula único; **c)** Actualizar la dirección electoral con los cambios de domicilio realizados de los ciudadanos constantes en el Registro Electoral; **d)** Excluir a los ciudadanos que han perdido el goce de los derechos políticos o de participación; y, **e)** Excluir a los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en*

las cuatro últimas elecciones, colocándolos en el Registro Electoral Pasivo”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-13-4-2022** de 13 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;

Que el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-13-4-2022**, en su artículo 5, establece: **“Actualización del Registro Electoral.-** El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación y requerirá la información pertinente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás instituciones u órganos de la administración pública relacionada con esta atribución. El Registro Civil o la entidad que administre el registro de las personas, es la encargada de depurar diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera y/o según se establezca en los convenios o acuerdos interinstitucionales que se suscriban para el efecto.” y; en su artículo 10 establece: “Habilitación de las personas extranjeras en el registro electoral. - La Dirección Nacional de Registro Electoral revisará y validará la información ingresada por las Delegaciones Provinciales Electorales y elaborará el Informe Técnico de Inscripción de Extranjeros en el Registro Electoral, el cual será aprobado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales para la actualización del Registro Electoral (...)”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020; y, su reforma mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-7-7-2023** de 7 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 9 de febrero de 2024, resolvió **“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”;**

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024, aprobó la

actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-2-9-2- 2024 del 9 de febrero de 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, (...) para las “Elecciones Generales 2025”. (...) Artículo 2.-* *Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-3-4-2024** del 3 de abril de 2024 aprobó la creación de 13 zonas electorales nacionales; y, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-5-4-2024** del 5 de abril de 2024 aprobó la creación de 17 zonas electorales y la actualización de 5 zonas electorales nacionales. El detalle de zonas electorales creadas y actualizadas para las Elecciones Generales 2025 se anexa en la Matriz de Verificación de Informes de Zonificación Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-4-2024** del 5 de abril de 2024, resolvió: “**Artículo Único.** - **APROBAR** los modelos de circunscripciones electorales de las provincias de Manabí, Guayas y del Distrito Metropolitano de Quito, para las Elecciones Generales 2025 (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-9-4-2024** del 9 de abril de 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** **APROBAR** el Registro Electoral Pasivo generado, para las Elecciones Generales 2025, con un total de 950.427 ciudadanos (...)”;
- Que el Director Nacional de Registro Electoral en cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa respecto de la Habilitación de las personas extranjeras en el registro electoral, remite a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electores los siguientes informes para su aprobación:

Memorando de Solicitud de Aprobación DNRE	Fecha de envío de Informes para aprobación de la CNTPE	Número de extranjeros
CNE-DNRE-2024-0330-M	10 de abril de 2024	547

CNE-DNRE-2024-0391-M	23 de abril de 2024	175
CNE-DNRE-2024-0452-M	11 de mayo de 2024	549
TOTAL		1271

Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remitió al Director Nacional de Registro Electoral la aprobación del Informe Técnico Nacional de Inscripción de Extranjeros en el Registro Electoral, conforme el detalle de los memorandos señalados a continuación:

Memorando de Aprobación	Fecha de Memorando de aprobación	Período de inscripción	Número de extranjeros
CNE-CNTPE- 2024-1146-M	12 de abril de 2024	05 de enero al 31 de marzo de 2024	547
CNE-CNTPE-2024-1272-M	24 de abril de 2024	01 al 11 de abril de 2024	175
CNE-CNTPE-2024-1445-M	11 de mayo de 2024	12 de abril al 11 de mayo 2024 (Campaña)	549
TOTAL			1.271

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-5- 2024 del 18 de mayo de 2024, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR el INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS NACIONALES DE LAS VALIDACIONES Y VERIFICACIONES DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025. Artículo 2.- APROBAR la anulación de 165 cambios de domicilio electoral, conforme la validación del Consejo de Galápagos en cumplimiento al artículo 45 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, por lo que estos registros se los mantendrá con la dirección electoral anterior al cambio de domicilio electoral (...);”**

Que la Administradora del Sistema de Inscripción de Extranjeros, con memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0499-M, de 30 mayo 2024, remitió el informe respectivo al Director Nacional de Registro Electoral.

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-3-6-2024**, del 3 de junio de 2024, aprueba: **“Artículo 1.- APROBAR el informe y la actualización del registro electoral con 13.737.030 electores y el registro electoral pasivo con 941.148 personas. Artículo 2.- APROBAR la entrega del registro electoral y registro electoral**

pasivo a las Organizaciones Políticas legalmente constituidas; que lo soliciten conforme el Calendario Electoral aprobado para las Elecciones Generales 2025”;

- Que la Directora Nacional de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. CNE-DNAJ- 2024-0989-M del 12 de junio de 2024, emite un criterio jurídico, indicando: “(...) esta Dirección Nacional considera que, las y los ciudadanos que efectuaron el cambio de domicilio electoral deberán constar en el registro electoral "activo"; en aplicación al principio pro-elector, esto es, la aplicación de la norma en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación (...);”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-1-7-2024** del 1 julio 2024, aprueba: “**Artículo 1.- APROBAR** 33 reclamos administrativos admitidos a trámite por cumplir con los requisitos y presentación de los documentos habilitantes (...) **Artículo 2.- NEGAR** 11 reclamos administrativos que no cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa (...);”;
- Que la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Msc. Diana Atamaint, con Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0504-OF, del 01 de julio de 2024, dirigido al Licenciado Otton José Rivadeneira González, Director General de la DIGERCIC, solicita la habilitación de la vista materializada con corte al 15 de julio de 2024, para el cierre del Registro Electoral;
- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando No. CNE-DNRE- 2024-0602-M del 03 de julio de 2024, solicitó: “(...) que los ciudadanos que se encuentren en el registro electoral pasivo y hayan solicitado un cambio de domicilio, consten en el Registro Electoral y se les ejecute la última solicitud aprobada de cambio de domicilio electoral (...);”;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1837-M del 09 de julio de 2024, remite Informe de Entrega de Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo a las Organizaciones Políticas, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Director Nacional de Registro Electoral, con Memorando Nro. CNE-DNRE- 2024-0634-M del 16 de julio de 2024, solicitó al Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral y al Director

Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, “(...) la descarga de la vista materializada con corte 15 de julio de 2024, que incluyen a las personas ceduladas mayores o iguales a 16 años al 9 de febrero del 2025; y la generación del informe de novedades (...)”;

- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE- 2024-0671-M, del 02 de agosto de 2024, solicitó a la Administradora del Sistema de Automatización del Registro Electoral que: “(...) se descargue la vista materializada provista por la DIGERCIC, con corte al 15 de julio de 2024 y se genere el informe de novedades y se continúe con el proceso de actualización para el cierre del registro electoral de las Elecciones Generales 2025, en el Sistema de Automatización del Registro Electoral.”;
- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE- 2024-0672-M del 02 de agosto de 2024, indica la información para la parametrización para la actualización del cierre del Registro Electoral en el Sistema de Automatización SARE;
- Que la Analista Electoral responsable de la aplicación de pérdida y restitución de derechos políticos de la Dirección Nacional de Registro Electoral mediante Memorando Nro. CNE-GRE-2024-0003-M del 02 de agosto de 2024, remite el Informe Técnico Nacional de Aplicación de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos al Director Nacional de Registro Electoral;
- Que la Administradora del Sistema de Habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-GRE-2024-0007-M del 11 de agosto de 2024, remitió al Director Nacional de Registro Electoral, el Informe de Habilitación al Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral, del periodo comprendido entre el 30 de mayo al 3 de agosto de 2024;
- Que con Informe de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo de las “Elecciones Generales 2025”, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2086-M de 12 de agosto de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Como resultado de la actualización de registro electoral con la vista materializada con corte al 15 de julio de 2024, se generó un registro electoral con **13.736.314** electores. Como resultado de la actualización de registro electoral pasivo con la vista materializada con corte al 15 de julio de 2024 y sus trámites de habilitación al registro electoral, se generó un registro electoral pasivo

con **928.839** personas. **RECOMENDACIONES.** Con base en el análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** el presente informe y el cierre del registro electoral con 13.736.314 electores y el registro electoral pasivo con 928.839 personas para las “Elecciones Generales 2025”. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec y otros medios que disponga la Institución para la consulta ciudadana.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 66-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cierre del registro electoral con **13.736.314** electores y el registro electoral pasivo con **928.839** personas para las Elecciones Generales 2025.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado a través del portal web institucional ww.cne.gob.ec y otros medios que disponga la Institución para la consulta ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas provinciales, a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, para su conocimiento y trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 66-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-13-8-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, del señor Hugo Andrés León Calderón, Consejero resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...);”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...);”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, del 05 de abril del 2024, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025.**”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-11-26-7-2024**, de 26 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor JONATHAN DAVID RUANO LOPEZ, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 66-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor JONATHAN DAVID RUANO LOPEZ, por los valiosos servicios prestados a la institución como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura.

Artículo 2.- Designar al señor SEGUNDO LEONARDO YEPEZ ANGULO, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal saliente y Vocal designado; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Imbabura**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 66-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-13-8-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la **abstención** del señor Hugo Andrés León Calderón, Consejero resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus

Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los *Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”*; y, *cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: *Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...);”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...);”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, del 05 de abril del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y

*Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025.**”;*

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-19-26-7-2024**, de 26 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor RENATO JAVIER SORIA VITERI, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 66-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor RENATO JAVIER SORIA VITERI, por los valiosos servicios prestados a la institución como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua.

Artículo 2.- Designar a la señora CRISTINA ALEJANDRA SANTANA ACOSTA, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su

derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal saliente y Vocal designado; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Tungurahua**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 66-PLC-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL